

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCRETADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos lineal.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Es necesario no dejar a los menos privilegiados a merced de los más ricos, pero, al mismo tiempo, es preciso proteger a los más afortunados, sin cometer injusticias contra los más beneficiados por la fortuna.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 478

Los señores Alcaldes de esta provincia, en cuyos términos municipales exista material de Ingenieros sin recuperar, darán cuenta directamente y con toda urgencia a la Jefatura de Ingenieros de esta Plaza, comunicándole cuantos datos y noticias posean sobre el particular.

Lo que se hace público para conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1940. 3829

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 479

La Guardia civil de Imón me participa que el día 4 del actual desapareció del término de Olmeda de Jadraque una mula de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen al Puesto mencionado.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1940. 3837

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

= Señas del semoviente =

Mula, de 21 años, pelo castaño, alzada sobre cinco cuartas, herrada de las cuatro extremidades, mancha blanca sobre la cruz.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 480

Según me comunica el Alcalde de Chiloeches, se halla recogida en dicha localidad una burra de las señas que a continuación se copian.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que, una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de

referencia a la venta en pública subasta de la referida burra en la forma que determina el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Guadalajara 8 de Septiembre de 1940. 3831

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

= Señas del semoviente =

Palo negro, orejas cortadas, pequeña y sin herrar.
(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

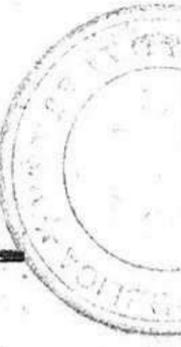
JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de agosto de 1940 por la que se crea el Consejo Nacional de Educación.

La nueva España, que ambiciona una honda transformación docente en la que se hermanen con los principios de la más pura tradición los anhelos vigorosos de renovación que impulsan nuestra juventud, necesita y requiere un alto organismo asesor, en cuya depuradora estructura, finalidad y espíritu de servicio se asiente la razón de su estabilidad y de su permanencia.

Cumple, en primer término, al Consejo Nacional de Educación, una función rigurosamente técnica y asesora como instrumento para servir disciplinadamente los altos intereses del Estado en materia de educación. Por ello se construye con simplicidad de estructura y con flexibilidad de movimientos, mediante una serie de órganos articulados, de carácter estable unos, de cambio periódico otros, que permitan a la par la continuidad y la renovación. Se subraya, sobre todo, con la creación en su seno de un Gabinete permanente, la necesidad de imprimir un carácter técnico y objetivo a la labor reformadora de la enseñanza, dentro de las líneas directrices y del espíritu del nuevo Estado.

En esta obra técnica, el Consejo, como órgano supremo, integra y unifica los asesoramientos de todas las entidades y corporaciones a quienes corresponde cumplir una misión en la educación nacional y coordina a la vez en su jerarquía superior a todos los órganos menores que con el mismo fin, pero de manera inmediata y directa, puedan crearse en las esferas local, provincial y universitaria.



Asegurada la objetividad y unidad en el asesoramiento técnico, se atribuyen al Consejo las funciones precisas para una amplia colaboración en la misión fundamental de este Ministerio en la hora presente: regenerar y reformatar la enseñanza en todos sus grados, imbuyéndola de una savia espiritual nueva y fecunda, elevando su nivel, perfeccionando su técnica, convirtiéndola, en una palabra, en alma y esencia de la revolución nacional que impone la victoria de las armas.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda creado el Consejo Nacional de Educación como órgano supremo de la Administración Consultiva del Ministerio y como Entidad superior jerárquica de los distintos Consejos que en las esferas universitarias, provincial y local sean constituidos en torno a las Autoridades docentes para unificar la obra de asesoramiento técnico y administrativo.

Artículo segundo. El Consejo Nacional de Educación funcionará mediante Sesiones plenarias, Comisión permanente, Secciones especiales y Gabinete técnico-administrativo.

Artículo tercero. El Consejo plenario estará compuesto por un Presidente, que actuará siempre que no asista el Ministro; un Vicepresidente, por la totalidad de los Consejeros; por un Secretario general y por un Vicesecretario.

Se considerarán como Consejeros natos el Subsecretario y los Directores generales del Departamento.

Artículo cuarto. El Presidente y el Vicepresidente serán propuestos libremente al Consejo de Ministros por el titular del Departamento. El Secretario general y el Vicesecretario serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, previo concurso de méritos de carácter técnico administrativo, pedagógico y docente entre Catedráticos y Profesores de las distintas ramas de la enseñanza y Jefes de Administración del Ministerio que ostenten el título de Licenciado o Doctor en Derecho.

En atención al especial cometido de estas personas y a las responsabilidades que en ellas se concentran, disfrutará de gratificaciones en la proporción que determine el Reglamento del Consejo.

Artículo quinto. Los Consejeros serán elegidos entre miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Instituto de España, Catedráticos y Profesores de los Escalafones oficiales y de los Cuerpos de Inspectores y de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y entre personas de relevante prestigio cultural.

También habrá Consejeros representantes de la Iglesia, de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de la enseñanza privada.

Artículo sexto. Los Consejeros serán designados por Decreto, para un período de cuatro años, y se renovarán en la forma que prescriba el Reglamento, el cual determinará sus funciones y las dietas que deban percibir.

Artículo séptimo. La Comisión permanente estará compuesta por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, los Presidentes de las Secciones, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, otro de la Iglesia, otro de F. E. T. y de las J. O. N. S., otro de la enseñanza privada, designados libremente por el Ministerio estos cuatro últimos entre los Consejeros, y el Secretario general.

Artículo octavo. Las tareas ordinarias del Consejo quedarán distribuidas en las seis Secciones siguientes:

- Sección primera. Universidades y Alta Cultura.
- Sección segunda. Enseñanzas Medias.
- Sección tercera. Enseñanza primaria.
- Sección cuarta. Enseñanza Profesional y Técnica.
- Sección quinta. Bellas Artes.
- Sección sexta. Archivos y Bibliotecas.

Cada Sección tendrá un Presidente y un Secretario. El Presidente será designado por el Ministerio de Educación Nacional entre los Consejeros que se adscriban a cada Sección. Actuará de Secretario el Jefe de la

oficina respectiva del Gabinete Técnico que establece el artículo diez.

Cuando a las Secciones asista el Subsecretario o algún Director general ocupará la Presidencia.

Artículo noveno. Además de los Consejeros que sean adscritos a las Secciones, podrán concurrir a éstas otros miembros, no Consejeros, designados por el Ministerio de Educación Nacional, ya con carácter permanente, ya para trabajos de carácter transitorio.

Artículo décimo. Los servicios del Consejo estarán encomendados a un Gabinete técnico-administrativo, dirigido, como Jefe inmediato, por el Secretario general. Este Gabinete quedará dividido en seis oficinas, correspondientes a las seis Secciones enumeradas en el artículo octavo, al frente de las cuales estarán los Secretarios respectivos de cada una.

Los Secretarios Jefes de estas Oficinas del Gabinete Técnico y Secretarios a la vez de las Secciones del Consejo, serán nombrados por el Ministerio en virtud de concurso de méritos docentes, pedagógicos y técnico-administrativos, entre Catedráticos, Profesores y funcionarios de Educación Nacional que ostenten el título de Licenciado en cualquier Facultad u otro equivalente. Cada uno de estos Secretarios estará asistido del personal técnico-administrativo que el Ministerio designará entre los funcionarios del Cuerpo general que posean el título de Licenciado en Derecho.

El Gabinete dispondrá, asimismo, del número de Auxiliares mecanógrafos preciso para su normal funcionamiento.

El Reglamento determinará las funciones del personal del Gabinete Técnico y las gratificaciones o emolumentos que haya de percibir.

Artículo undécimo. Incumbirá al Presidente la alta representación del Consejo, cuando el Ministro no la ejerza, y la dirección efectiva del mismo y del Gabinete Técnico. Presidirá las Sesiones plenarias y de la Comisión permanente y podrá presidir también las Secciones cuando lo juzgue necesario.

En ausencias o enfermedades será sustituido por el Vicepresidente y por los Presidentes de las Secciones, según el orden indicado en el artículo octavo.

Artículo duodécimo. Las funciones del Consejo serán de tres clases: preceptivas, facultativas del Ministro y de iniciativa y petición.

Serán funciones preceptivas del Consejo:

a) En el Pleno: primera, celebrar, cuando menos, una reunión al año; durante el mes de octubre la de carácter obligatorio, para examinar el resumen de la labor del período anual anterior; segunda, celebrar reuniones cuando lo juzgue necesario el Ministro Jefe del Departamento o cuando lo acuerde la Comisión permanente.

b) En la Comisión permanente: formular dictamen definitivo en las materias siguientes: elaboración o reformas de enseñanza y de planes de estudio; creación o supresión de establecimientos docentes, reconocimiento de Centros docentes privados, provisión de Cátedras de nueva creación, expedientes ordinarios de separación o rehabilitación del personal dependiente del Departamento, expedientes de oposiciones si hubiere reclamación, y de concurso y traslado en el mismo caso y cuando se trate de estimación subjetiva de méritos; recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones Generales, expedientes sobre convalidación de títulos y estudios extranjeros, declaraciones de méritos de libros y aprobación de los de texto de las distintas ramas de la enseñanza y convenios internacionales de carácter cultural.

c) En las Secciones: formular el primer dictamen en los asuntos que les sean propios dentro de las materias señaladas en la letra anterior; para ello, el Presidente de la Sección encomendará la ponencia provisional al Consejero o Consejeros que por su especial competencia tengan en cada caso mayor relación con las materias sometidas a dictamen, salvo especiales motivos que aconsejen otra cosa.

Serán funciones del Consejo, facultativas del Ministro, cuantas éste le encomiende que no estén in-

cluidas entre las preceptivas. Podrán afectar a cuestiones de tramitación ordinaria, a proyectos especiales o a Comisiones o Delegaciones. En cada caso será especificado el alcance del encargo y el organismo o individualidad que ha de formular el dictamen o desempeñar la misión.

El Consejo en Pleno y la Comisión permanente, al margen de las funciones indicadas, podrán elevar al Ministerio iniciativas propias de todas las materias que se extiende la esfera de acción del Departamento.

Artículo décimotercero. La Secretaría general o Gabinete Técnico será el organismo donde se prepare y documente la tramitación de los asuntos del Consejo. También le incumbirá la labor estadística docente general del Ministerio, el régimen de sus publicaciones oficiales y la formación del Archivo y de la Biblioteca necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Artículo décimocuarto. El Ministro de Educación Nacional dictará el Reglamento general del Consejo creado por esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos al Estado

Reiterada y constantemente se ve obligada esta Administración a recordar a algunos Ayuntamientos el envío de las certificaciones de pagos realizados por las Corporaciones trimestralmente, y a fin de regularizar la situación de los que están al descubierto en el cumplimiento de dicho servicio, he de manifestar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

1.º Que ha transcurrido, con exceso, el plazo que determina el Reglamento para remitir a esta Administración la certificación de pagos realizados durante el SEGUNDO TRIMESTRE del año en curso, certificación que se les reclama de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del citado texto legal.

2.º Que si transcurrido el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, no ha tenido entrada el documento que se les reclama, en esta Administración, se procederá inmediatamente a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de VEINTICINCO PESETAS a los Alcaldes que figuren al descubierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del impuesto de 10 de Agosto de 1893, en relación con el artículo 274 del Estatuto Municipal vigente y R. O. de 24 de Mayo de 1924, multa con la que, desde luego, quedan conminados.

3.º Los señores Secretarios cuidarán de no redactar las certificaciones negativas, haciendo constar que no se han efectuado pagos sujetos al impuesto, ya que acordar este extremo es facultad privativa de esta Administración, por tanto, se limitarán a detallar todos y cada uno de los pagos realizados, aunque a juicio de ellos queden exentos; advirtiéndoles, asimismo, que esta certificación que se les reclama es completamente independiente de otra que están obligados a remitir a esta dependencia y que únicamente se refiere a sueldos de empleados municipales.

Por último, que los señores Alcaldes son solidariamente responsables con el Municipio de las cantidades descontadas o que deban descontarse de los pagos sujetos al impuesto y contra ellos se dirigirá el procedimiento administrativo, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia de toda distracción, malversación o aplicación indebida de las sumas descontadas por el mencionado concepto.

Relación que se cita: Alboreca. Alocén. Auñón. Barriopedro. Berninches. Bocigano. Campisábalos. Carabias. Carrascosa de Tajo. Casar de Talamanca (El). Casas de San Galindo. Castilforte. Cereceda. Cogollor. Escamilla. Escariche. Establés. Fontanar. Huertahernando. Huetos. Illana. Loranca de Tajuña. Mirabueno. Mondéjar. Muduex. Olivar (El). Orea. Oter. Palancares. Palazuelos. Peralejos de las Truchas. Pozo de Almoguera. Pozo de Guadalajara. Renales. San Andrés del Congosto. Sotillo. Tartanedo. Tierzo. Tordesilos. Torrebeleña. Torrecuadrada de Valles. Traid. Utande. Valdearenas. Villaescusa de Palositos. Villanueva de Argecilla. Zaorejas. Sacedón (Carcelarios).

Guadalajara 7 de Septiembre de 1940.—El Administrador de Rentas, Saturnino del Castillo. 3830

Palange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular de la Secretaría General de fecha 29 de Agosto próximo pasado:

«La Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Julio del presente año, convocando oposición para cubrir 200 plazas de Porteros en los Ministerios civiles, establece que las instancias que formulen los ex-combatientes, se dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia por conducto de las Delegaciones Locales de Ex-combatientes o, en su defecto, de los Jefes Locales del Movimiento, que bajo su responsabilidad certificarán la cualidad de ex-combatientes de los solicitantes.

Como pudiera darse el caso de que determinadas Jefaturas Locales no conocieran de manera exacta las condiciones que establece la Ley para la calificación de ex-combatientes, esta Secretaría General, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia, ha dispuesto lo que sigue:

Todas las instancias que se formulen en solicitud de plazas de Porteros de los Ministerios civiles, en las que se aleguen la cualidad de ex-combatientes, se remitirán, en unión de los documentos pertinentes, por los Jefes Locales, a los Delegados Provinciales de Ex-combatientes respectivos, los cuales, después de certificar sobre aquella cualidad, les darán curso al Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia, absteniéndose, por tanto, los Jefes Locales y Delegados Locales de cursarlas directamente a dicho Organismo.»

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1940.—El Jefe Provincial, Manuel Pamplona Blasco. 3840

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Subasta de corridas de toros de ferias

Transcurrido el plazo de cinco días sin que se haya formulado reclamaciones contra el acuerdo de adjudicar en subasta pública las corridas de toros y novillos de ferias, se anuncia que las mismas deberán tener lugar los días 15, 16 y 17 de Octubre próximo, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Corporación, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal los días no feriados, de once a trece.

El tipo o precio base para la subasta es el de 4.000 pesetas, y las mejoras se harán a base del mejor cartel, siendo preferida la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones lo ofrezca más completo a juicio de la Mesa. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, en el mismo acto de su apertura, se adjudicará a la que la Mesa aprecie más conveniente en conjunto.

Los licitadores habrán de constituir para concurrir a la subasta, el depósito provisional de 2.000 pesetas, en la Caja municipal o en la General de Depósitos o sus sucursales, quedando obligado el rematante

te a constituir la fianza definitiva de 4.000 pesetas para lo previsto en el pliego de condiciones.

Los que acudan a la subasta en representación de otra persona o cualquier entidad, incluirán en su pliego copia del poder, y exhibirán el original bastanteado a su costa, por cualquiera de los Letrados que ejerzan en esta Ciudad.

La subasta se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios, a cargo de las entidades municipales, y tendrá efecto en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Presidente de la Comisión de Fiestas y del Secretario del Ayuntamiento, que autorizará el acto, a las doce de la mañana del primer día laborable siguiente al de transcurridos veinte, también hábiles, contados desde el posterior a la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que aparezca el presente anuncio.

Los licitadores presentarán sus pliegos de proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando, por separado, el resguardo del depósito provisional, en cualquiera de los veinte días hábiles anteriores al de la subasta, de once a trece de la mañana, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con reintegro equivalente, y llevando adheridos, además, los sellos de arbitrio municipal correspondiente, ajustadas al siguiente

— Modelo de proposición —

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., con domicilio en la calle o plaza de ... número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta y contrata de las corridas de toros y novillos que se celebrarán en la plaza de toros de esta Capital, los días 15, 16 y 17 de Octubre próximo, con motivo de las ferias de esta Ciudad, se compromete a tomar a su cargo las corridas de toros y novillos con las condiciones que se detallan a continuación. (Detallar las condiciones dentro de las previstas en el pliego).

(Fecha y firma del proponente.)

En el anverso del sobre cerrado que contenga la proposición, se escribirá y firmará por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las corridas de toros y novillos que se celebrarán en la plaza de toros de esta Capital los días 15, 16 y 17 de Octubre próximo, con motivo de las ferias de esta Ciudad.»

Guadalajara 5 de Septiembre de 1940.—El Secretario interino, Juan Pardo y Werthe.—V.^o B.^o—El Alcalde Presidente, Francisco Ruiz. 3826

(Derechos de inserción, 36'75 ptas.)

COGOLLUDO.—Administración de justicia

El proyecto de presupuesto formado para el próximo año de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a disposición de los señores representantes del partido.

Se cita a dichos representantes para que asistan a la sesión que se celebrará el día 2 de Octubre próximo, a las once de la mañana, para el examen, discusión y aprobación, en su caso, de dicho proyecto y cuentas de presupuesto de 1937, 1938, 1.^o y 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de 1939; previniéndose que se tomarán acuerdos con el número de representantes que asistan, cualquiera que éste sea.

Cogolludo 6 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Fernando Cuesta. 3835

MARCHAMALO

En la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y en los días 16 y 17 del actual, tendrá lugar la cobranza del 1.^o, 2.^o y 3.^o trimestre del Repartimiento general de utilidades del año en curso, y en los cinco últimos días del corriente mes, en el domicilio del

señor Recaudador municipal don Antonio Oñoro García, vecino de esta villa; pasado los plazos fijados incurrirán los morosos en los recargos que autoriza el Estatuto de Recaudación vigente.

Marchamalo a 7 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Mariano San Juan. 3838

TAMAJON

Han desaparecido de esta localidad los semovientes que a continuación se reseñan:

Una mula, pelo pardo oscuro, edad cerrada, alzada la marca, lleva en el cuello las letras F. y G., herrada de dos extremidades.

Otra mula, pelo castaño oscuro, edad cerrada, alzada menos de la marca, tiene unas cicatrices en los encuentros, herrada de dos extremidades.

Tamajón a 7 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Vicente Gamo. 3836

(Derechos de inserción, 5'75 ptas.)

PIQUERAS

No habiéndose presentado solicitud alguna para los cargos de Alguacil y Guarda municipal de este Ayuntamiento, en los dos concursos anunciados, la Comisión Gestora de mi presidencia tiene acordado anunciar, por tercera vez, dichas plazas, observándose las condiciones en cuanto a plazos, documentos y preferencia, que constan en los anuncios publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 57 y 121, de 6 de Marzo y 20 de Mayo próximo pasado.

Lo que se hace saber para general conocimiento. Piqueras a 31 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Agapito Pérez. 3812

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Requisitoria

Por la presente, se cita, llama y emplaza a los procesados Modesto Villaverde Bugallo, natural de Santiago de Compostela, de 31 años, soltero, de profesión camarero, vecino de Madrid, y a Manuel Llorio Fernández, natural y vecino de Madrid, de 29 años, soltero y de profesión camarero, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara, para constituirse en prisión en méritos del sumario número 79 de 1935, por el delito de robo; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Guadalajara a 31 de Agosto de 1940.—A. García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella. 3796

JUZGADO MILITAR NUMERO 1 DE SALAMANCA

El recluta del reemplazo de 1931, Serafín Lozano Martínez, hijo de Luciano y de Rosario, natural de Luena (Santander) y vecindado en Maranchón (Guadalajara), comparecerá en un plazo de ocho días, a partir de esta publicación, ante el Juzgado Militar número 1 de la Plaza de Salamanca, ante el Juez don Miguel de Vargas Sánchez; significándole, caso de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Salamanca 3 de Septiembre de 1940.—El Juez instructor adjunto, Segundo López Martín. 3819

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL